

financiamiento de las inversiones públicas;

Que para lograr dicha finalidad por Decreto Supremo N° 005-81-EF se autorizó al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, a emitir valores del Estado, extendidos al portador, en moneda nacional, denominados "Bonos de Inversión Pública 1981" hasta por un monto de Cincuenta Mil Millones de Soles Oro (S/ 50,000'000,000.00);

Que habiéndose colocado la totalidad de los Bonos emitidos por Decreto Supremo N° 005-81-EF, es necesario autorizar una nueva emisión de los indicados Bonos, hasta por la suma de Cuarenta Mil Millones de Soles Oro (S/ 40,000'000,000.00);

Que las Direcciones Generales del Presupuesto Público, Crédito Público y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio han opinado favorablemente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley N° 23233, del Presupuesto General de la República para 1981;

**DECRETA:**

Artículo 1°—Autorízase al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio a emitir valores del Estado, extendidos al portador, en moneda nacional denominados "Bonos de Inversión Pública 1981" hasta por la suma de Cuarenta Mil Millones de Soles Oro (S/ 40,000'000,000.00).

Artículo 2°—Los Bonos serán emitidos por la Dirección General del Tesoro Público en una sola serie, con sus respectivas sub-series, los mismos que se amortizarán en un período no mayor de diez (10) años devengando un interés anual del cincuentitrés por ciento (53%). La Resolución Ministerial autoritativa establecerá la periodicidad del pago, así como los montos de cada una de las sub-series.

Artículo 3°—Los recursos que se obtengan por la colocación de los Bonos constituyen ingresos del Tesoro Público y se destinarán exclusivamente al financiamiento de las inversiones públicas.

Artículo 4°—Los intereses que devengan los Bonos cuya emisión se autoriza por el presente Decreto Supremo están exonerados del Impuesto a la Renta y de todo tributo nacional o local. La transferencia de estos Bonos está exonerada de todo impuesto.

Artículo 5°—Los Bonos serán redimidos por su valor nominal al vencimiento de sus plazos, gozando de garantía de recompra después de los 90 días de su adquisición.

Artículo 6°—Los Bonos tendrán poder cancelatorio dentro del año de su vencimiento, en pago de todo impuesto que constituye ingreso del Presupuesto del Sector Público Nacional y serán aceptados por las Oficinas Recaudadoras del Estado por la suma que represente su valor nominal más los intereses devengados hasta la fecha de su presentación.

Artículo 7°—En todos los casos en que legal o reglamentariamente deban hacerse depósitos administrativos en dinero a favor del Estado, los Bonos se aceptarán por su valor nominal, correspondiendo los intereses al consignante.

Artículo 8°—La colocación, pago de intereses y redención de los "Bonos de Inversión Pública

1981", serán efectuados por el Banco de la Nación en su condición de Agente Financiero del Estado.

Artículo 9°—A partir del año 1982 se consignará en el Presupuesto del Sector Público Nacional las partidas necesarias para atender los servicios de intereses de los Bonos emitidos, incluyendo el servicio de la deuda que se contraiga con el Banco de la Nación, por los pagos que éste realice de conformidad con el artículo 10° del presente Decreto Supremo, y a partir de 1983 las partidas necesarias para atender el servicio de amortización.

Artículo 10°—Autorízase al Banco de la Nación a atender por cuenta del Estado, el servicio de intereses que devenguen los "Bonos de Inversión Pública 1981" a partir de su colocación. Los pagos que realice y los intereses que éstos devenguen serán cancelados con los montos que se consignan en el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 11°—La Contraloría General de la República fiscalizará la emisión de los "Bonos de Inversión Pública 1981", así como el destino de los recursos a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo.

Artículo 12°—No son de aplicación o quedan en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

**OFICIALIZAN LA IX FERIA DE INTEGRACION FRONTERIZA PERUANO ECUATORIANA**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 299-81-EF/CO**

Lima, 24 de Marzo de 1981.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Convenio suscrito entre los gobiernos del Perú y Ecuador, del 03 de noviembre de 1972, se considera la creación de un Comité Local de las Ferias de Integración Fronteriza, para cada evento ferial que se realice, encargado de su organización y ejecución;

Que, es objetivo de la Feria Fronteriza, promover el desarrollo socio económico de la zona fronteriza Peruano-Ecuatoriana, a base del intercambio Comercial de su potencialidad productiva y de sus recursos naturales;

Que, en cumplimiento de dicho Convenio, se ha programado para el presente año la realización de la IX Feria de Integración Fronteriza, a llevarse a cabo del 22 de julio al 05 de agosto del presente año en el departamento de Piura, por lo que es conveniente su oficialización y constitución del Comité Local correspondiente;

Que, en virtud del Decreto Ley 23123, el nuevo

Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio asume las funciones y representaciones que, en materia de comercio, cumplía el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración;

Estando a lo informado por la Dirección de Negociaciones y Eventos Internacionales de la Dirección General de Comercio Exterior y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Superior de Comercio y; con opinión favorable del Director Superior de Comercio;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Oficializar la IX Feria de Integración Fronteriza Peruano Ecuatoriana, a realizarse del 22 de julio al 05 de agosto en la ciudad de Piura, provincia y departamento del mismo nombre, dentro del marco del Convenio suscrito por los gobiernos del Perú y Ecuador, del 03 de noviembre de 1972.

**Artículo 2º**— Reconocer al Comité Local que tendrá a su cargo la organización y ejecución del evento ferial que se oficializa por la presente Resolución, el que estará integrado de la siguiente forma:

**Presidente:** Ing° Julio Cornejo Burgos, Prefecto del Dpto. de Piura — Primer Vice Presidente: Ing° Francisco Hilbeck Eguiguren, Alcalde del Con.

cejo Provincial de Piura — Segundo Vice Presidente: Ing° Juan Arroyo Correa, Director Regional de Industria, Turismo e Integración — Secretario Técnico: Eco. Miguel Zapata Zapata, Director Regional de Comercio — Tesorero: Sr. Luis Monjarás Vizcarra, Administrador del Banco de Crédito — Vocal: Sr. Felipe Jiménez Rodríguez, Administrador Aduana de Paita — Vocal: Sr. Hugo Cortéz Iriarte, Administrador Aduanas de Sullana — Vocal: Sr. Juan Cragg Núñez, Director Gerente Cámara de Comercio — Vocal: Eco. Carlos Lescano Alva, Jefe Dptal. de Contribuciones — Vocal: Ing° Felipe Seminario Morante, Administrador del Banco Industrial — Vocal: Ing° Víctor Piedra Magliola, Director Regional de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 3º**— El Comité Local elaborará un Reglamento interno de participación Ferial, con una anticipación de por lo menos cuarenticinco (45) días a la fecha que se fije para el desarrollo del evento, el mismo que será aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de los quince (15) días de propuesto.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

## CONITE

### EXPEDIENTES RESUELTOS POR LA CONITE DURANTE EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO

RESOLUCION CONITE  
No. 052-NG-81-EFC-35.

Lima, 16 de febrero de 1981.

Vista la relación presentada por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras —CONITE—, sobre casos resueltos por la Comisión Nacional durante el mes de enero del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, entidad dentro del Sector Economía, Finanzas y Comercio, constituye Organismo Nacional Competente para los efectos del Decreto Ley No. 21501;

Que, en cumplimiento de sus funciones, las Resoluciones que dicta la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, serán objeto

de divulgación mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" en aplicación del artículo 3º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 190-76-EF;

Estando a lo acordado en Sesión de fecha 1º de setiembre de 1977, y de conformidad con la facultad que le otorga el Decreto Ley 21501 y su Reglamento;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de expedientes resueltos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras —CONITE—, y tramitados en aplicación de la Resolución No. 1014-NG-77-EF-35, en el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero del presente año, cuya relación forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º**— Transcribese la presente Resolución al Diario Oficial "El Peruano" para el fin indicado anteriormente.

Regístrese y comuníquese.

SERGIO MALAGA B., Vicepresidente del CONITE.